

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF

Que dentro del expediente No.543, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00390, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 días del mes de marzo del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ESAL (CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION) EXPEDIENTE 543 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**;

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 02-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 09-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 18-09-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

2023EE258495



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE258495

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



## RESOLUCIÓN No. 00390

### **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ESAL “CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION” EXPEDIENTE 543 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”** identificada con NIT 830130263 - 9, representada legalmente por El señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 78027108 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 5 de Noviembre de 2003 bajo el número 00066172 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por Acta del 14 de agosto de 2003 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CR 68 B No. 22A-62 Casa 71

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 20 de febrero de 2023 de la entidad **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**; donde aparece la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00338366 DE 21 DE ABRIL DE 2021.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 543 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00390

Que con ocasión de los radicados No.2021EE290658 del 29 de diciembre de 2021, Radicado No. 2020EE222857 del 10 de Diciembre de 2020, Radicado No. 2016EE183001 del 20 de octubre de 2016, Radicado No. 2014EE98234 del 6 de diciembre de 2014, Radicado No. 2012EE013626 del 27 de enero de 2012, Radicado No. 2009EE24047 del 3 de junio de 2009, Radicado No. 200EE845500 del 5 de diciembre de 2008; la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**; sin recibir respuesta ni documentación solicitada para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control se solicitó abrir investigación administrativa correspondiente a la **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04645 del 30 de noviembre de 2017**, *“...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...”*; el cual fue notificado por aviso; como consta en el expediente 543-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto 06567 del 18 de diciembre de 2018** *“...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 20 de febrero de 2023 de la entidad denominada **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**; donde aparece como último año renovado 2016 y el estado de la matrícula es DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 17061 donde también aparece con la Anotación EN LIQUIDACION.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

## RESOLUCIÓN No. 00390

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

## RESOLUCIÓN No. 00390

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 543** datan del 2003. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

*(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que luego de verificar en la carpeta física No. 543, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION*, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente No. 543 y 543 -1 conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 543

**RESOLUCIÓN No. 00390**

y 543 -1 de la ESAL “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente físico No. 543-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**” identificada con NIT 830130263 – 9 , una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas de IVC de la ESAL “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”. Identificada con NIT 830130263 - 9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 543 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 17061

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**” a través de su Representante Legal Señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 78027108 o quien haga sus veces, en la CR 68 B No. 22A-62 Casa 71 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [contabilidadcdf@gmail.com](mailto:contabilidadcdf@gmail.com)

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**RESOLUCIÓN No. 00390**

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/02/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2023
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Bogotá D.C.**

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF  
contabilidadcdf@gmail.com  
CR 68 B No. 22A - 62 CA 71  
3116079252  
Ciudad.-

**Referencia:** Citación para Notificación Personal Auto No. 00390 de 2023  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal para el Auto No. 00390 del 06-03-2023 a CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF con NIT. No. 830130263-9  
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el para el Auto de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos Formato autorización notificación electrónica, Código, PM04-PR49-M7  
Auto 00390 de 2023

*Sector:*

*Expediente:*

*Proyectó:* EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

## NOTIFICACION POR AVISO

Señor:  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF  
Correo electrónico:  
Dirección: CR 68 B No. 22A - 62 CA 71  
Telefono: 3116079252  
Ciudad

**Referencia:** Envío de aviso de notificación. Resolucion 00390 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 00390 de 06 de marzo de 2023 mediante el cual **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ESAL (CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION) EXPEDIENTE 543 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (TRES) (3 folios), contenida en el expediente N° 543.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de marzo de 2023, mediante radicado N° 2023EE55329 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 16 de marzo de 2023.

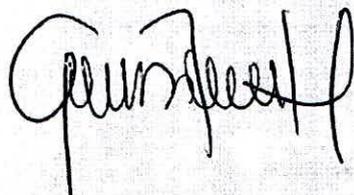
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

*Anexos: Lo anterior*

*word\_traza*

**RESOLUCIÓN No. 00390**

**“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ESAL “CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION” EXPEDIENTE 543 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”** identificada con NIT 830130263 - 9, representada legalmente por El señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 78027108 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 5 de Noviembre de 2003 bajo el número 00066172 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por Acta del 14 de agosto de 2003 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CR 68 B No. 22A-62 Casa 71

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 20 de febrero de 2023 de la entidad **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**; donde aparece la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00338366 DE 21 DE ABRIL DE 2021.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 543 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 00390

Que con ocasión de los radicados No.2021EE290658 del 29 de diciembre de 2021, Radicado No. 2020EE222857 del 10 de Diciembre de 2020, Radicado No. 2016EE183001 del 20 de octubre de 2016, Radicado No. 2014EE98234 del 6 de diciembre de 2014, Radicado No. 2012EE013626 del 27 de enero de 2012, Radicado No. 2009EE24047 del 3 de junio de 2009, Radicado No. 200EE845500 del 5 de diciembre de 2008; la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**; sin recibir respuesta ni documentación solicitada para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control se solicitó abrir investigación administrativa correspondiente a la **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04645 del 30 de noviembre de 2017**, *“...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...”*; el cual fue notificado por aviso; como consta en el expediente 543-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto 06567 del 18 de diciembre de 2018** *“...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 20 de febrero de 2023 de la entidad denominada **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**; donde aparece como último año renovado 2016 y el estado de la matrícula es DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 17061 donde también aparece con la Anotación EN LIQUIDACION.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

## RESOLUCIÓN No. 00390

**"Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

## RESOLUCIÓN No. 00390

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 543** datan del 2003. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) **"Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que luego de verificar en la carpeta física No. 543, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION"**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente No. 543 y 543 -1 conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 543

**RESOLUCIÓN No. 00390**

y 543 -1 de la ESAL “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente físico No. 543-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**” identificada con NIT 830130263 – 9 , una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas de IVC de la ESAL “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”. Identificada con NIT 830130263 - 9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 543 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 17061

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**” a través de su Representante Legal Señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 78027108 o quien haga sus veces, en la CR 68 B No. 22A-62 Casa 71 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [contabilidadcdf@gmail.com](mailto:contabilidadcdf@gmail.com)

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**RESOLUCIÓN No. 00390**

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/02/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2023
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

# Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1111 573	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Fin Admisión: 11/10/2023 15:04:49		RA447289232CO	
	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T: 189999061		Causal Devoluciones: RE Rechazado NE No existe NR No reside NR No reclamado OS Desconocido OS Dirección errada	
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Resolución 00290 d Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor		
Nombre/Razón Social: CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDP Dirección: CR 98 B No. 22A - 82 CA 71 Tel: Código Postal: 110631309 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Este nombre y/o seño de quien recibe: <i>Conjunto Residencial Las Casas de Ciudad Salitre II</i>		
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Fecha de entrega: 13 OCT 2023 C.C.		
Observaciones del cliente:		RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACERTACION		
1111 573		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 451		
1111 573		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 451		

1111451111573RA447289232CO

Presonal Bogotá D.C. Cliente: Super 25 9 9 95 1 15 Bogotá / www.472.serviciospostalesnacionales.com.co / Tel. contacto: 018 4770330

El número de correo certificado que los componentes del correo que encierra publicado en el pago es: 472. Este número es el único válido para poder la entrega del correo. Para obtener más detalles, consulte el sitio web de correo certificado.

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

# Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mirc: Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 16/03/2023 10:11:54		RA416435964C0	
Orden de servicio: 15985788		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T: 899999061		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado    C1 C2 Cerrado NE No existe    NI N2 No contactado NS No reside    FA Fallecido NR No reclamado    AC Apartado Clausurado DE Desconocido    FM Fuerza Mayor	
Referencia: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931    Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTA D.C.    Código Operativo: 1111451		Dirección de entrega: <i>Las Casas de Ciudad Salitre III</i> Familia: <i>1111000</i> C.C.    Tel:    Hora: 08:00	
Nombre/ Razón Social: CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF Dirección: CRA 68B # 22A -82 CASA 71 Tel:    Código Postal:    Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C.    Depto: BOGOTA D.C.		Dirección de entrega: C.C.    Tel:    Hora: 08:00 Fecha de entrega: 17 MAR 2023 Distribuidor:		UAC CENTRO 1111 UAC CENTRO A 451	
Valores: Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente:		RECEPCIONADO PARA ESTUDIO NO INICIA ACERTACION C.C.: 19.707.106	
		11114511111000RA416435964C0		Precios Bogotá D.C. Colombia (Guía) 25 G # SE: A-35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 8200 / tel. contacto: 070-4727000	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0